



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00177-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.585

En uso de los poderes que el C.G.P. confiere al juez, especialmente el contenido en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., las solicitudes de emplazar a la señora María Inés Carantón de Gutiérrez y de tener en cuenta nueva dirección del señor Ricardo Dávila Rincón que el 21 de mayo de 2021 hizo el apoderado judicial del demandante, vista a # 43 del expediente, **SERÁ RECHAZADA** ya que, con proveído del 5 de marzo del presente año visto a # 42 del expediente, fueron resueltas.

Desde esa perspectiva y con el fin de evitar trámites innecesarios o improcedentes que congestionan la actividad del juzgado y dilatan el devenir del proceso, se **REQUIERE** al apoderado solicitante, para que a futuro mejore su atención al expediente y evite hacer duplicidad de solicitudes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d714a5672d088e4e3b20dc26af566e079f841755a6be87d852700058a02996

Documento generado en 28/05/2021 02:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**